

LA TRADUCCIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: CRITERIOS DE TRADUCCIÓN, FRANCÉS/ESPAÑOL

María Luisa MUÑOZ MARTÍN

Departamento de filologías integradas. Universidad de Alicante

Vamos a abordar el problema que representa para el traductor en general, e incluso para el especializado en lenguaje jurídico, la traducción de los órganos jurisdiccionales, y por extensión, de los procedimientos judiciales. Pretendemos dar una visión dual, jurídica y lingüística, sin atrevernos a dogmatizar señalando cuál de los dos aspectos, el jurídico o el lingüístico, debe primar a la hora de comunicar en la otra lengua, en la lengua término, lo que aquella palabra, expresión o concepto, significan en la lengua de origen.

Tanto en francés como en español, la etimología nos dice que los órganos jurisdiccionales u organes juridictionnels son los que “dictan el derecho”, del latín “iuris dictio”.

Pero las diferentes organizaciones jurisdiccionales en España y en los países francófonos, hace que las atribuciones o competencias varíen según los países, si bien por ejemplo la diferencia entre Francia y Bélgica, es mínima.

Debemos extendernos un poco más dentro del mismo campo de la jurisdicción, de la manera de “dictar el derecho”, porque no podemos obviar el procedimiento, es decir, “cómo se dicta ese derecho”, y daremos unas pautas razonadas para cada proceso, en función del destinatario de la traducción.

1. VISIÓN GENERAL DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

“El texto jurídico es un texto de carácter técnico o especializado que al ser traducido ha de surtir unos efectos idénticos en el sistema jurídico de la lengua término de los que surtía el texto original en el sistema jurídico de la lengua original” (E. Ortega, 1996: p. 69). Parafraseando a este autor, podríamos predicar lo mismo del término jurídico. En definitiva, su valor, su significado jurídico debe prevalecer sobre el lingüístico.

Pero esta consideración entronca directamente con la finalidad de la traducción: ¿para qué se traduce un texto jurídico?, Y sobre todo ¿para quién?. Generalmente, para un profesional del derecho.

Si aceptamos que esto es así, no debemos permitir que se haga una idea falsa de lo que el término representa en la lengua de origen, por una deficiente traducción.

Veamos unos ejemplos: los órganos jurisdiccionales franceses son de dos tipos:

- “Les Tribunaux”.
- “Les Cours”.

Como regla general encontramos traducidos estos términos como “Tribunales” y “Cortes”. Creemos que la traducción del segundo no es acertada, por cuanto para no-

sotros en español, la Corte en singular, siempre ha sido la referida a la monarquía, y en plural, las Cortes, a la sede del poder legislativo, por lo que si este término apareciera en plural “les Cours”, debido a la polisemia que se produce, ya no sabríamos de qué Cortes estaríamos hablando, si de las que representan al poder legislativo o al judicial. Problema éste que no se presenta en Francia, ya que al legislativo corresponde en francés “l’Assemblée Nationale”.

Proponemos por tanto la traducción de Tribunal/es para ambos términos, con lo que no pueden quedar confundidos ni el profesional del derecho, ni el lego en el mismo.

Con esto tampoco entramos en el galimatías de la no distinción de unos y otros, ya que su diferencia reside en las competencias que la legislación les atribuye, y curiosamente en el Antiguo Régimen, e incluso después de la Revolución Francesa, los pocos órganos jurisdiccionales existentes se llamaban “Tribunaux”. Fue muy posteriormente cuando Napoleón otorgó el nombre de “Cour” a aquéllos que tenían atribuidas unas determinadas competencias tales como por ejemplo “l’appel”, la apelación.

Pero avanzando un poco más en el intento por conseguir una buena transmisión del mensaje de origen, nos damos cuenta de que a su vez los “Tribunaux”, tienen varias categorías según sus competencias, lo mismo que “les Cours”, y es aquí donde ya tenemos que tomar partido por uno u otro tipo de traducción, es decir, se nos presentan dos posibilidades:

- A) Dados unos determinados órganos jurisdiccionales, ¿debemos traducirlos exclusivamente basándonos en la ciencia lingüística, así por ejemplo “Tribunal de Grande Instance”, por Tribunal de Alta Instancia?

O,

- B) ¿Debemos adoptar unos giros traductológicos para estos términos que nos acerquen a nuestros propios órganos de jurisdicción?

Si buscamos esos “efectos idénticos en el sistema jurídico de la lengua término.... Etc.” (E. Ortega, 1996: p.69) de la cita que hacíamos anteriormente, debemos optar por la posibilidad A, que nosotros llamamos puramente lingüística, y ello aunque a priori pueda parecer un contrasentido que intentaremos desvanecer.

2. PRIMACÍA DEL VALOR LINGÜÍSTICO O DEL JURÍDICO EN LA TRADUCCIÓN DEL TÉRMINO

En el ejemplo citado antes, del “Tribunal de Grande Instance”, optamos por la traducción de Tribunal de Alta Instancia, así como en el caso del “Tribunal d’Instance”, por la de Tribunal de Instancia. Debemos alejarnos de esta otra traducción: Tribunal o Juzgado de Primera Instancia.

Lo mismo se puede decir de “Cour d’appel”, cuya traducción en sentido puramente lingüístico, debe ser Tribunal de Apelación. Como en el caso anterior, nos distanciamos de su valor traductológico jurídico.

¿Qué se busca al despojar a estos términos de su valor jurídico?. Sencillamente evitar la confusión. El compromiso que el traductor adquiere con el lector, con el destinatario de su traducción, le obliga a suministrarle una información veraz, real, auténtica.

El equivalente mas aproximado de los términos analizados, sería en español como hemos dicho en el primer caso, el Juzgado de Primera Instancia, y en el segundo caso la Audiencia Provincial. Pero insistimos, es sólo un equivalente aproximado, no es absoluto.

Y es que esos órganos no pueden considerarse aislados de sus competencias, es como si dijéramos que aquéllos son, el significante y las competencias, el significado.

Ejemplo: COUR D'APPEL.

Significante: Cour d'appel.

Significado: Jurisdicción de Segunda Instancia que conoce de las apelaciones civiles, penales, laborales, y mercantiles, así como de la instrucción penal de segundo grado.

Ejemplo de su equivalente aproximado en español: Audiencia Provincial.

3. AUDIENCIA PROVINCIAL

Significante: Audiencia Provincial.

Significado: Jurisdicción de Segunda Instancia que conoce de las apelaciones civiles y penales y del enjuiciamiento de determinados procedimientos penales, (por ejemplo: Sumarios).

Como vemos, la diferencia de competencias es grande; por lo tanto uno no equivale al otro.

A sensu contrario, ocurre lo mismo. Nuestras Audiencias Provinciales no son " les Cours d'appel ".

4. EXTENSIÓN A OTROS TÉRMINOS O FIGURAS JURÍDICAS

Supuestos de no equivalencia jurídica en la otra lengua.

Con los procedimientos e instituciones judiciales, o con las personas que intervienen en la administración de la justicia, se dan situaciones parecidas.

Si tenemos que traducir una demanda de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, no sería útil buscar el procedimiento utilizado por el Derecho Francés o Belga, porque nunca van a coincidir esas cuantías en pesetas y en francos, por lo que apuntamos una vez más la traducción puramente sujeta a las reglas de la lingüística y no del derecho procesal, y así diríamos, " Procès de déclaration au montant inférieur".

Convenimos en que el lector francés versado en la materia, desconocerá ese procedimiento lo mismo que su homólogo español desconocerá lo que es " un arrêt de mise en accusation ", dictado por la " Chambre d'accusation ". Pero ambos lectores saben que lo que están leyendo es una traducción (en el último ejemplo sería algo así como

nuestro “ escrito de acusación “), y que por lo tanto en la cultura del país cuya lengua se traduce, sí existen esos órganos y procedimientos jurisdiccionales y judiciales.

Como estamos analizando, son casos en los que no existe una equivalencia de contenido jurídico que desgraciadamente son los más numerosos, porque aquellos otros en los que el término “ Juge “ corresponde al nuestro, “ Juez “, no abundan. Por ello el traductor debe estar preparado con su bagaje jurídico para dar en cada momento la solución adecuada. Porque se puede llevar al lector de la traducción a la incomprensión más absoluta, si le decimos que “le Magistrat du Parquet s’est levé pour faire son réquisitoire” como “el Magistrado de la Fiscalía se ha puesto en pié para formular su acusación”, no entendiendo nada, dado que en nuestro ordenamiento jurídico los fiscales no son magistrados, y además los magistrados no acusan, sólo juzgan o instruyen.

5. SUPUESTOS DE EQUIVALENCIA JURÍDICA EN LA OTRA LENGUA

En estos casos aunque son los más fáciles, también debemos ir con mucho cuidado. Ya sabemos que los medios de comunicación no tienen encomendada precisamente la misión de traducir y de traducir lenguaje jurídico, sin embargo, contribuyen a la difusión de pésimas versiones. Es el caso de la figura jurídica del “non-lieu”, que suele aparecer como “no ha lugar”, algo ajeno a nuestro lenguaje procesal, máxime cuando disponemos exactamente de un equivalente que es el sobreseimiento.

Todo ello por no hablar en este trabajo de la confusión en torno a términos como detenido por “détenu”, arrestado por “arrêté”, y un largo etc.

Valgan estas ideas apuntadas, siquiera sea para orientar y marcar unas pautas extraídas de la experiencia alimentada de las mejores fuentes de información, que son sin lugar a dudas los textos legales.

BIBLIOGRAFÍA

- ORTEGA E., (1996): El proceso de traducción de documentos jurídicos, Granada, Comares.
- TRICÁS PRECKLER, M. (1995): Manual de traducción, Barcelona, Gedisa
- AA.DD. (1990): *Code de la Procédure Civile*, Paris, Dalloz
- AA.DD. (1993): *Code de la Procédure Pénale*, Paris, Dalloz.
- AA.DD. (1992): *Ley de Enjuiciamiento Civil*, Madrid, Colex.
- AA.DD. (1993): *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, Madrid, Colex.